



Recurso nº 256/2014 C.A. Galicia 020/2014

Resolución nº 356/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de mayo de 2014

VISTO el recurso interpuesto por D. A.C.R., en representación de la entidad COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA GALAICA, S.A. contra el acuerdo de exclusión de la citada entidad en la licitación del contrato de servicios de vigilancia y seguridad y mantenimiento de las instalaciones de seguridad en centros de la Red Museística del Ayuntamiento de Vigo, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de Vigo convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Galicia de 18 de octubre de 2013, licitación para contratar la prestación de los servicios de seguridad y mantenimiento de las instalaciones de seguridad de la Red Museística de la ciudad de Vigo, licitación a la que concurrió la ahora recurrente presentando la correspondiente oferta.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP) y en las normas de desarrollo de la Ley.

Tercero. Tras los correspondientes trámites y al haberse considerado la oferta de la recurrente como la más ventajosa, se le requirió para la presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato, requerimiento que no fue cumplimentado en los términos y plazos exigidos, por lo que el órgano de contratación, mediante resolución de 7 de marzo de 2014, acordó la exclusión de la oferta presentada por la recurrente *“al encontrarse el licitador incurso en la prohibición de contratar prevista*

en el art. 60,1,d) del TRLCSP, al no encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Concello de Vigo tanto en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas como en la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación que se requirió por ser el licitador clasificado en primer lugar". El acuerdo de exclusión fue notificado a la recurrente el día 11 de marzo.

Cuarto. Con fecha 28 de marzo de 2014 se presentó ante la Oficina de Correos escrito interponiendo recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de exclusión dictado por el órgano de contratación, escrito que tuvo entrada en este Tribunal el día 31 de marzo del mismo año 2014.

Quinto. Por su parte, la UTE constituida por las entidades SISTEMAS DE SEGURIDADE A-1 y SERVICIOS DE SEGURIDADE INTEGRAL Y MANTENIMENTOS A 1, S.L. ha presentado escrito de alegaciones en el trámite concedido al efecto por la Secretaría del Tribunal en fecha 9 de abril de 2014, mediante el cual se opone a la estimación del recurso interpuesto.

Sexto. El órgano de contratación ha remitido también a este Tribunal el expediente administrativo con su preceptivo informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en relación con el Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segundo. El recurso se formula contra el acuerdo de exclusión de la recurrente, que es un acto sujeto a recurso especial de acuerdo con el artículo 40.2 TRLCSP.

Tercero. Con carácter previo al análisis de otras cuestiones formales o a las de fondo invocadas por la recurrente, debe examinarse si la interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

El artículo 44 del TRLCSP, señala:

(...)

2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

(...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

De la regulación transcrita se deduce, por tanto, que, a diferencia de lo que ocurre en el régimen administrativo común, el escrito de interposición sólo puede interponerse en uno de los dos Registros indicados por el precepto transcrito, siendo uno de ellos el del propio órgano de contratación y otro en el del Registro del Tribunal.

En el presente caso, como ha quedado visto, el acuerdo de exclusión fue adoptado el día 8 de marzo de 2014 habiéndose notificado el mismo el día 11 de marzo, por lo que el plazo de 15 días hábiles debe computarse desde este último día venciendo, en consecuencia, el día 28 de marzo.

En relación con el día en que debe entenderse presentado el recurso, de la documentación remitida se deduce que, si bien la recurrente anunció la interposición de recurso ante el órgano de contratación el día 18 de marzo, la presentación del escrito de interposición del recurso se efectuó el 28 de marzo en la Oficina de Correos habiendo tenido lugar su entrada en el Tribunal el día 31, lo que determina su extemporaneidad dado que, con arreglo al artículo 47 del TRLCSP, la presentación del escrito de interposición en una Oficina de Correos no equivale a la del Registro del Tribunal o a la del órgano de contratación, debiendo citarse al respecto el acuerdo de este Tribunal de fecha 18 de abril de 2012 por el que se adoptó la siguiente decisión:

“Primero. Determinar que, a partir de 1 de mayo de 2012, las direcciones de Registro del Tribunal en las que se pueden presentar los escritos de recurso especial, reclamación o cuestión de nulidad en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 y 44.3 del TRLCSP y 101.2 y 111 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, son los siguientes:

- *Registro electrónico:*

Sede electrónica Ministerio, subsede del Tribunal

- *Registro General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:*

c/ Alcalá, 9 - 28071 - Madrid.

- *Registro Auxiliar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:*

Avda. Gral. Perón, 38 - 28020 - Madrid.

Segundo. Transitoriamente, hasta 31 de julio de 2012, se admitirán los escritos de recurso presentados en el registro auxiliar del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la antigua sede del Tribunal (Paseo de la Castellana, 162).

Tercero. Publicar este Acuerdo en el servicio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del portal web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y en la Plataforma de Contratación del Estado.”

En consecuencia, como quiera la presentación en fecha 28 de marzo no lo fue en ninguno de estos Registros, sino en la Oficina de Correos, el recurso es inadmisibile por extemporáneo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.C.R., en representación de la mercantil COMPAÑÍA DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA GALAICA, S.A. contra el acuerdo de exclusión de la recurrente de la licitación del contrato prestación de los servicios de vigilancia de seguridad y mantenimiento de instalaciones de seguridad en centros y actividades de la Red Museística de Vigo al haber sido interpuesto fuera del plazo legal.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.